

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 14005

Art. 1º

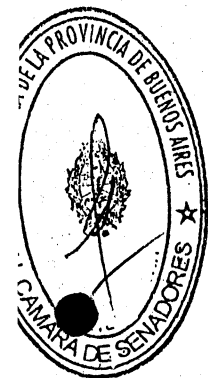
Establecer un régimen de crédito fiscal que se aplicará a los sujetos que realicen inversiones en la provincia de Buenos Aires destinadas a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agro-ganaderas, industriales, turismo o de servicios y las mismas permanezcan en cabeza del titular por un plazo de dos (2) años, en las condiciones que establezca la reglamentación. El ingreso de los fondos invertidos y su aplicación, se realizará exclusivamente a través del Banco de la provincia de Buenos Aires, en su carácter de agente financiero de la Provincia.

ARTICULO 2º: Los sujetos comprendidos en el artículo anterior obtendrán el reconocimiento de un crédito fiscal equivalente al uno por ciento (1%) del importe de la inversión que realicen en la provincia de Buenos Aires en los términos del artículo precedente.

ARTICULO 3º: El crédito fiscal que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, se instrumentará mediante certificados que se emitirán al efecto. El cupo de tales certificados será de hasta la suma de pesos doscientos cincuenta millones (\$250.000.000).

Dichos certificados podrán ser utilizados por sus titulares, o en su caso, por los endosatarios, para la cancelación de obligaciones emergentes de impuestos provinciales, por un plazo máximo de 2 (dos) años desde que se realice la inversión a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley.

ARTICULO 4º: Los acogimientos al régimen de crédito fiscal podrán solicitarse dentro del plazo de un (1) año a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS


1021

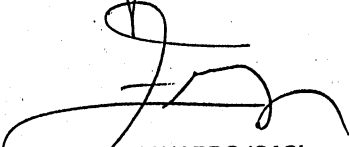
14005

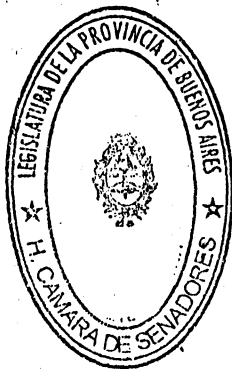
ARTICULO 5º: El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, procederá a la reglamentación de la presente determinando los requisitos que sean necesarios a los fines de la obtención, emisión y aplicación de los certificados de crédito fiscal.

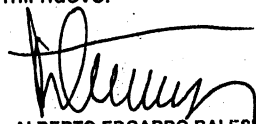
ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



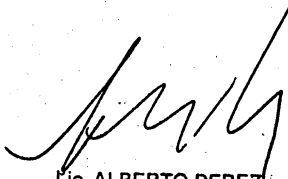

Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAKIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 JUN 2009

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín
Oficial y archívese

DECRETO
Nº.....1021.....

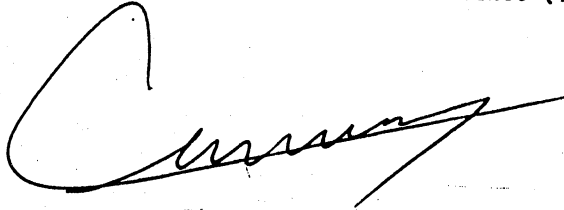


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CINCO (14.005).-



Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI
Subsecretario Legal, Técnico y de
Asuntos Legislativos
Gobernación Pcia. de Buenos Aires



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. PASCUAL
M.F.A. BPTO. LEYES Y CONVENIOS